

económico alguno de su parte, y no es considerada reincidente para los efectos de la Ley de la materia; todos estos datos constituyen elementos que sirven para que esta Autoridad en uso de su arbitrio, califique de mínimo el grado de reproche al servidor público, por lo que esta Autoridad previa apreciación de las sanciones previstas en el numeral 53 de la Ley de la materia y atendiendo los principios de congruencia, motivación y exhaustividad estima justo y equitativo imponer al ING. JOSE RUSBEL HERNANDEZ CORDOVA las sanciones comprendidas en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con las que se pretende perfeccionar y fortalecer el régimen disciplinario en la función pública, estando plenamente conscientes de que el funcionario público debe ser el ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y dada la conveniencia de suprimir las practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la multicitada ley y de las demás disposiciones legales que norman el servicio público; por tal motivo se le impone sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, por lo que se refiere al Apercibimiento Publico, gírese por parte de este Órgano Interno de Control la notificación correspondiente para llevar a cabo la ejecución de la misma, apercibiéndolo que en caso de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, relacionadas con el cargo que desempeña será considerado como reincidente y en su caso se le aplicara una sanción más severa, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de la materia.- -

SEPTIMO.- La presente resolución deberá notificarse a través de documento oficial al infractor, de conformidad con el artículo 64 fracción II y 75 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y esta Contraloría Municipal:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en considerandos anteriores, 53, 54, 56, 63, 64 fracción II y 68 de la Ley de responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, esta

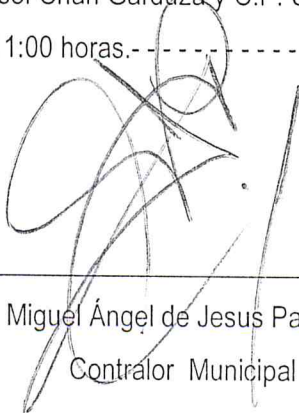
Contraloría Municipal determina imponer al ING. JOSE RUSBEL HERNANDEZ CORDOVA, sanción administrativa consistente en **APERCIBIMIENTO PRIVADO**, lo anterior para que en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre anteponiendo los principios rectores de Legalidad, Honradez, Imparcialidad y Eficiencia, mismos que deben prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña, se le considerara como reincidente y en su caso se le aplicaran sanciones más severas.-----

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 64, fracción II y 75 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, notifíquese la presente al Servidor Público, para sus efectos correspondientes.-----

TERCERO.- Notifíquese al Órgano Superior de Fiscalización y a la Contraloría del Estado, de conformidad con el artículos 64, fracción II. -----

CUARTO.- Notificada y cumplida la presente Resolución, archívese el presente expediente administrativo número MTE/CM/051/2016 como asunto totalmente concluido.-----

Así lo resolvió, manda y firma el Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina, Contralora Municipal, por acuerdo del Ing. Francisco Ramón Abreu Vela, Presidente Municipal Constitucional y ante los testigos de asistencia la Lic. Marisol Chan Garduza y C.P. Sebastián Guevara Cortes, el día 23 de septiembre de 2016, siendo las 11:00 horas.-----

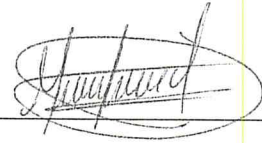


Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina
Contralor Municipal



CONTRALORIA
MUNICIPAL
TRIENIO 2016-2018


Lic. Marisol Chan Garduza


C.P. Sebastián Guevara Cortes

